



1700-37

RESOLUCION N° 060 - 2017

FECHA: 20 ENE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEas A PARTIR DE DOS POZOS UBICADOS EN LAS COORDENADAS 10°-57'-42" NORTE Y 74°-13'-88" OESTE”, A FAVOR DE GINA M. DE LA SALAS GONZALEZ PRODUCTOR DE BANANO IDENTIFICADO CON EL NIT 57.445.401-8, PARA EL RIEGO DE 33 has DE CULTIVO DE BANANO Y LAVADO DE BANANO DE EXPORTACIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO LA PERLA, EN UN CAUDAL DE 35 Ips UBICADO LA REGION LA AGUJA. MUNICIPIO DE CIENAGA.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que en oficio 01 de Julio de 2014, recibido el 02 de julio de 2014, la señora GINA DE LA SALAS GONZALEZ, en su condición de representante legal de GINA M. DE LA SALAS GONZALEZ PRODUCTOR DE BANANO identificado con NIT 57.445.401-8, presento solicitud de otorgamiento de concesión de aguas subterráneas provenientes de dos pozos ubicados en las coordenadas 10°-57'-42" Norte y 74°-13'-88" Oeste., para el beneficio del predio La Perla, ubicado en el sector de La Aguja Municipio de Ciénaga, con el fin de lavar y manejo de fruta de la plantación. De acuerdo a lo anterior la suscrita presento los siguientes documentos:

- Comprobante de pago.
- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas.
- Formulario único de solicitud de liquidación por servicios de evaluación.
- Documento técnico de solicitud de concesión de aguas.
- Certificado de libertad y tradición del predio.
- Cedula de ciudadanía.

Que en Auto No. 002 de Enero 05 de 2015 se admite la solicitud presentada y se remite al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta, para que funcionario competente revise, verifique y emita concepto técnico.

Que en informe técnico de fecha febrero 25 de 2015, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúa:





1700-37

RESOLUCION N° 060

FECHA: 20 ENE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DE DOS POZOS UBICADOS EN LAS COORDENADAS 10°-57'-42" NORTE Y 74°-13'-88" OESTE", A FAVOR DE GINA M. DE LA SALAS GONZALEZ PRODUCTOR DE BANANO IDENTIFICADO CON EL NIT 57.445.401-8, PARA EL RIEGO DE 33 has DE CULTIVO DE BANANO Y LAVADO DE BANANO DE EXPORTACIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO LA PERLA, EN UN CAUDAL DE 35 lps UBICADO LA REGION LA AGUJA. MUNICIPIO DE CIENAGA."

"SITUACION:

En la visita nos hicimos acompañar del señor CARLOS OCHOA administrador del predio, con quien nos dirigimos al sitio.

LOCALIZACION:

El predio LA PERLA se encuentra ubicado en la región de La Aguja, por la margen izquierda de la quebrada del mismo nombre y en su interior se encuentran dos pozos, en las coordenadas geográficas 10°-57'-42" Norte y 74°-13'-88" Oeste.

AREA TOTAL DEL PREDIO:

El predio cuenta con 41,01 hectáreas, de las cuales se encuentran sembradas en banano 33 hectáreas.

FUENTE DE ABASTECIMIENTO:

La fuente de abastecimiento del agua para la concesión solicitada es un pozo o aljibe ubicado en el predio, ambos son parte del acuífero de la región aluvial.

USO DEL AGUA:

Las aguas solicitadas son para reforzar el manejo y lavado de la fruta en la empacadora.

CAUDAL SOLICITADO:

En la solicitud de concesión no se establece el caudal solicitado, pero, según las especificaciones del pozo que se utiliza para el manejo de la fruta y lavado de la misma, e información del equipo de bombeo aportado por el usuario, se estima que se produce un caudal de 20 litros por segundo, lo mismo que el aljibe, también basados en las especificaciones del equipo de bombeo es de 15 lps. Para un total de 35 lps.

PERJUICIOS A TERCEROS:





1700-37

RESOLUCION N° 060

FECHA: 20 ENE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEas A PARTIR DE DOS POZOS UBICADOS EN LAS COORDENADAS 10°-57'-42" NORTE Y 74°-13'-88" OESTE", A FAVOR DE GINA M. DE LA SALAS GONZALEZ PRODUCTOR DE BANANO IDENTIFICADO CON EL NIT 57.445.401-8, PARA EL RIEGO DE 33 has DE CULTIVO DE BANANO Y LAVADO DE BANANO DE EXPORTACIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO LA PERLA, EN UN CAUDAL DE 35 lps UBICADO LA REGION LA AGUJA. MUNICIPIO DE CIENAGA."

No se prevén perjuicios a terceros ya que el caudal del pozo es poco y el uso será solo para el manejo y lavado de la fruta.

OPOSICIONES:

Durante la visita no se presentó oposición alguna.

SISTEMA DE CAPTACION, CONDUCCION, ALMACENAMIENTO Y DRENAJES DE AGUAS SERVIDAS:

La captación del acuífero subterráneo se llevará a cabo mediante bomba sumergible con salida de 4 pulgadas, que funciona durante dos días a la semana durante ocho horas los días de corte de fruta.

El agua es conducida mediante tubería de PVC de 3" de diámetro directamente a las piscinas de la bacadilla.

DEMANDA DE AGUA:

Dado que los cortes de fruta se realizan durante dos días a la semana y que la producción es de 1728 cajas de banano aproximadamente, el caudal producido por el pozo es de 15 lps es suficiente para la demanda del mismo. Además para el segundo pozo que se utiliza para el mismo menester será de 20 lps para un total de 35 lps.

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO:

Teniendo en cuenta las especificaciones de los pozos y la información técnica aportada, se observa que hay disponibilidad del recurso para este caso.

CONCEPTO TECNICO:

Por todo lo antes expuesto el suscrito funcionario considera que técnica y ambientalmente es viable otorgar concesión de aguas subterráneas a partir del pozo o aljibe existente en predio LA PERLA ubicado en las coordenadas geográficas 10°- 57'-42" Norte y 74°-13'-88" Oeste a GINA





1700-37

RESOLUCION N° 060 - 1111

FECHA: 20 ENE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DE DOS POZOS UBICADOS EN LAS COORDENADAS 10°-57'-42" NORTE Y 74°-13'-88" OESTE", A FAVOR DE GINA M. DE LA SALAS GONZALEZ PRODUCTOR DE BANANO IDENTIFICADO CON EL NIT 57.445.401-8, PARA EL RIEGO DE 33 has DE CULTIVO DE BANANO Y LAVADO DE BANANO DE EXPORTACIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO LA PERLA, EN UN CAUDAL DE 35 lps UBICADO LA REGION LA AGUJA. MUNICIPIO DE CIENAGA."

M DE LAS SALAS GONZALEZ en caudal de 35 lps para el predio LA PERLA para manejo y lavado de fruta. Discriminados así: 20 lps del aljibe y 15 lps del pozo existente en el predio.

VIGENCIA: *Para la presente concesión se recomienda una vigencia de 5 años.*

RECOMENDACIONES:

Todo tipo de actividad de explotación, perforación o re perforación para la explotación de agua subterránea deberá contar con los permisos previos expedidos por la autoridad ambiental respectiva, so pena de incurrir en causales de amonestación o sanción establecidas en la ley.

La responsabilidad de cualquier eventualidad será responsabilidad del solicitante de la presente solicitud de concesión de aguas subterráneas."

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."

Que el artículo 155 del Decreto 1541 de 1978, establece: "Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión del Inderena, con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia."

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se



1700-37

RESOLUCION N° 060 - 2017

FECHA: 20 ENE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEas A PARTIR DE DOS POZOS UBICADOS EN LAS COORDENADAS 10°-57'-42" NORTE Y 74°-13'-88" OESTE", A FAVOR DE GINA M. DE LA SALAS GONZALEZ PRODUCTOR DE BANANO IDENTIFICADO CON EL NIT 57.445.401-8, PARA EL RIEGO DE 33 has DE CULTIVO DE BANANO Y LAVADO DE BANANO DE EXPORTACIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO LA PERLA, EN UN CAUDAL DE 35 lps UBICADO LA REGION LA AGUJA. MUNICIPIO DE CIENAGA."

redelimitó por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.

Que para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que así mismo, conforme al parágrafo 2° del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172° de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR designados en el país para actividades agrícolas en general, y finalmente, sólo aquellas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Que en tal sentido, el uso del recurso natural solicitado, tiene como finalidad Agrícola en el riego de cultivos de banano y lavado de banano de exportación, según el concepto técnico emitido en este asunto, se está desarrollando desde hace más de 15 años, según descripción hecha en el mismo y conforme a la información suministrada por el peticionario. Por tal motivo, se considera viable el otorgamiento de la Concesión de Agua Subterránea, en los términos definidos en la parte resolutive de este acto administrativo.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co





1700-37

RESOLUCION N° 060 - 2017

FECHA: 20 ENE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DE DOS POZOS UBICADOS EN LAS COORDENADAS 10°-57' - 42" NORTE Y 74°-13' - 88" OESTE", A FAVOR DE GINA M. DE LA SALAS GONZALEZ PRODUCTOR DE BANANO IDENTIFICADO CON EL NIT 57.445.401-8, PARA EL RIEGO DE 33 has DE CULTIVO DE BANANO Y LAVADO DE BANANO DE EXPORTACIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO LA PERLA, EN UN CAUDAL DE 35 lps UBICADO LA REGION LA AGUJA. MUNICIPIO DE CIENAGA."

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar la Concesión de agua subterráneas a GINA M. DE LA SALAS GONZALEZ PRODUCTORA DE BANANO, propietaria del predio La Perla, representada legalmente por la señora GINA DE LA SALAS GONZALEZ. No obstante se deja sentado que se deben cumplir a cabalidad las recomendaciones impuestas en el concepto técnico por parte del funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de Corpamag.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en uso de las funciones de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Subterráneas a partir de dos pozos ubicados en las Coordenadas 10°-57' - 42" Norte y 74°-13' - 88" Oeste, a favor de GINA M. DE LA SALAS GONZALEZ PRODUCTOR DE BANANO identificado con el NIT 57.445.401-8 representada legalmente por la señora GINA DE LA SALAS GONZALEZ, para el riego de 40.01 has de cultivo de banano y lavado de banano de exportación en el predio denominado La Perla, en un caudal de 35 lps ubicado en el Sector la Aguja. Municipio de Ciénaga, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, GINA M. DE LA SALAS GONZALEZ PRODUCTOR DE BANANO., representado legalmente por GINA DE LAS SALAS GONZALEZ, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar medidor de caudal en los equipos de bombeo para que la facturación por uso de agua sea por el volumen real utilizado.
2. Presentar un programa de ahorro y uso eficiente de agua acorde con lo dispuesto en la ley 373 de 1997 cuya aplicación sea de carácter permanente, optimizando el uso de este recurso mediante la tecnificación del riego, recirculación y reúso del agua en el lavado de la fruta, minimizando el gasto del agua e incluyendo aspectos de educación en la cultura del agua.





1700-37

RESOLUCION N° 060

FECHA: 20 ENE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEas A PARTIR DE DOS POZOS UBICADOS EN LAS COORDENADAS 10°-57'-42" NORTE Y 74°-13'-88" OESTE”, A FAVOR DE GINA M. DE LA SALAS GONZALEZ PRODUCTOR DE BANANO IDENTIFICADO CON EL NIT 57.445.401-8, PARA EL RIEGO DE 33 has DE CULTIVO DE BANANO Y LAVADO DE BANANO DE EXPORTACIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO LA PERLA, EN UN CAUDAL DE 35 Ips UBICADO LA REGION LA AGUJA. MUNICIPIO DE CIENAGA.”

3. Llevar registros de niveles dinámicos y estáticos de los pozos, como mínimo dos registros por mes en períodos de verano y el resto del año un registro.
4. Para efectos de verificar y controlar la calidad del agua de los pozos, se debe presentar a la corporación un estudio físico-químico que incluya el monitoreo del ión cloruro y la conductividad en el mes de Enero de cada año

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Subterránea es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.



1700-37

RESOLUCION N° 060 - 11111

FECHA: 20 ENE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DE DOS POZOS UBICADOS EN LAS COORDENADAS 10°-57'-42" NORTE Y 74°-13'-88" OESTE", A FAVOR DE GINA M. DE LA SALAS GONZALEZ PRODUCTOR DE BANANO IDENTIFICADO CON EL NIT 57.445.401-8, PARA EL RIEGO DE 33 has DE CULTIVO DE BANANO Y LAVADO DE BANANO DE EXPORTACIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO LA PERLA, EN UN CAUDAL DE 35 lps UBICADO LA REGION LA AGUJA. MUNICIPIO DE CIENAGA."

ARTÍCULO QUINTO: GINA M. DE LA SALAS GONZALEZ PRODUCTOR DE BANANO, representada legalmente por GINA DE LAS SALAS GONZALEZ, deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo a GINA M. DE LA SALAS GONZALEZ., y/o quien haga las veces de Gerente, Representante Legal o Apoderado para que surta el trámite administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Ordenase la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró Andrés M.
Revisó: Sara D.
Vo Bo.: Alfredo M.
Expediente 4335





1700-37

RESOLUCION N°

060

FECHA: 20 ENE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DE DOS POZOS UBICADOS EN LAS COORDENADAS 10°-57' - 42" NORTE Y 74°-13' - 88" OESTE”, A FAVOR DE GINA M. DE LA SALAS GONZALEZ PRODUCTOR DE BANANO IDENTIFICADO CON EL NIT 57.445.401-8, PARA EL RIEGO DE 33 has DE CULTIVO DE BANANO Y LAVADO DE BANANO DE EXPORTACIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO LA PERLA, EN UN CAUDAL DE 35 Ips UBICADO LA REGION LA AGUJA. MUNICIPIO DE CIENAGA.”

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los _____ () días del mes de _____ del año dos mil catorce (2014) se notifica personalmente al señor(a) _____ quien exhibió la C.C. No. _____ expedida en _____ en su condición de _____, el contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

